

Abuso Sexual Infantil Recurso Extraordinario Federal Doctrina De La Arbitrariedad

JURISPRUDENCIA

Abuso sexual infantil. Recurso extraordinario federal. Doctrina de la

arbitrariedad Se revoca la resolución que absolvió al imputado del delito de abuso sexual contra su nieta, en virtud de que el Tribunal Superior interpretó erróneamente la prueba producida, por lo que la sentencia resultó arbitraria, es decir, no constituyó una derivación lógica del derecho aplicable.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015. Vistos los autos:

"Recurso de hecho deducido por la querellante en la causa G., J. C. s/ p.s.a. abuso sexual agravado -causa n° 25/2013-", para decidir sobre su procedencia. Considerando: Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del señor Procurador Fiscal, cuyos términos se dan por reproducidos en razón de brevedad. Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada con el alcance indicado. Agréguese la queja al principal y devuélvanse los autos al tribunal de origen para que por intermedio de quien corresponda, se emita un nuevo pronunciamiento. Hágase saber y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO JUAN CARLOS MAQUEDA Suprema Corte: -I- La Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba rechazó el recurso de casación con el que la querellante particular impugnó la sentencia de la Cámara Tercera en lo Criminal de la ciudad de Córdoba que absolvió a J. C. G en este proceso penal, en el que se le imputan dos hechos de abuso sexual contra su hija C.F. y su nieta ?que también es su hija? M.S.F. La cámara fundó su pronunciamiento absolutorio, por un lado, en la conclusión de que la acusación no había logrado probar con certeza la comisión del segundo de los hechos imputados, fechado entre junio y julio de 2003 y que habría tenido como víctima a M.S.F.; y, por otro, en que, en razón de la conclusión anterior, la acción penal correspondiente al primero de los hechos ?ocurrido en 1992 en perjuicio de C.F., y que el tribunal sí consideró debidamente acreditado? se habría extinguido por prescripción (cf. fs. 480/524 vía. del expediente principal). En respuesta al recurso de casación deducido por la parte querellante (cf. fs. 526/549 del expediente principal), el Tribunal Superior de Justicia revisó la valoración de la prueba que llevó a la cámara a pronunciarse en el sentido de que no encontraba certidumbre en la imputación del abuso sexual de fecha más reciente. Tras evaluar los registros de la evidencia introducida al debate o producida durante su desarrollo, la corte provincial encontró acertada la conclusión a la que llegó la mayoría de la cámara en cuanto a que "el análisis integral del cuadro convictivo no permite arribar al grado de certeza positiva necesario para condenar, pero tampoco puede afirmarse que de ese conjunto derive una certeza negativa. Claramente se observa que existe una duda insuperable, que no alcanza en la presente instancia procesal para arribar a la condena del acusado" (cf. fs. 578/614 del expediente principal; la cita corresponde a fs. 612). Más específicamente, el tribunal observó que "si bien contamos con los dichos de [M.S.F.] brindados en distintas oportunidades, quien se mantuvo coherente en su relato, sumado al fuerte indicio de que su madre fue abusada sexualmente por el imputado (hecho que el tribunal tuvo por acreditado), y que la pericia realizada en la persona de éste último concluye que es una persona proclive a incurrir ocasionalmente en comportamientos sexuales inadecuados con sujetos vulnerables; existen numerosos elementos que generan dudas en relación al hecho" (fs. 612). La parte querellante impugnó la decisión del tribunal superior cordobés mediante el recurso previsto en el artículo 14 de la ley 4S (cf. copia del escrito de interposición, fs. 45/56 del legajo de la queja) y su declaración de inadmisibilidad motivó la presentación de esta queja (cf. fs. 62/7 y 68/75 de este mismo expediente). -II- En su recurso extraordinario la apelante atribuye arbitrariedad a la decisión de la suprema corte provincial. En particular, objeta el mérito que el a quo ha hecho de los elementos de prueba con base en los cuales limitó la credibilidad de M.S.F. y la veracidad de sus relatos. En ese aspecto, la sentencia expresa ?sostiene? un sesgo injustificado en contra de los testimonios de la víctima del abuso sexual imputado y omite tomar en cuenta elementos conducentes para arribar a una decisión opuesta a la adoptada. La doctrina de V.E. sobre arbitrariedad de sentencias ?corresponde recordar? es de aplicación estrictamente excepcional y no puede requerirse por su intermedio el reexamen de aspectos no federales cuya solución es competencia exclusiva de los jueces de la causa, salvo que se demuestre su notorio desvío de las leyes aplicables o una decisiva ausencia de fundamento. Esa doctrina no pretende convertir a la Corte en una instancia ordinaria más, ni tiene por objeto corregir fallos equivocados; sólo procura suplir defectos realmente graves de fundamentación o razonamiento que impidan considerar a la sentencia como acto jurisdiccional válido (cf. Fallos: 334:541, entre muchos otros). A mi entender, el presente es uno de esos casos de excepción. El a quo evaluó que el conjunto de la prueba producida en el proceso genera dudas acerca del delito que habría damnificado a M.S.F. en virtud de que algunos de los hechos sobre los que versó esa prueba minarían la veracidad del relato de la víctima, el que, de otro modo, y junto con fuertes indicios confirmatorios ?en especial, la personalidad del acusado y el antecedente de abuso de CF. en condiciones semejantes? sería suficiente para dar fundamento a un pronunciamiento de condena. Sin embargo

